



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2016**

**PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE TLAXCALA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
1. Escritos de María Angélica Zárate Flores, en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala.	043671
<b>Anexos:</b>	043672
a) Certificación de dieciséis de junio de dos mil dieciséis del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, constante de doscientas un fojas útiles.	

Las anteriores documentales fueron recibidas el quince de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexo de cuenta de la Presidenta de la Comisión Permanente para el periodo de receso de la Sexagesima Primera Legislatura del Estado de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien, por un lado, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña consistentes en las actas de cabildo en donde consta la aprobación de los ayuntamientos del decreto impugnado y, por otro, formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Legislativo de la entidad, lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 67 párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup>Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

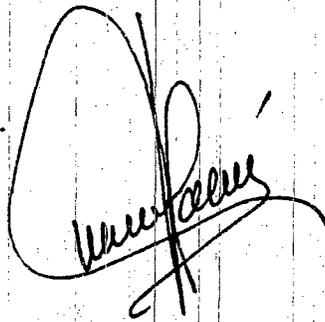
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2016

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los del Poder Ejecutivo de Tlaxcala Baja California y del promovente, ni el pedimento de la Procuradora General de la República, de conformidad en el artículo 68, párrafo tercero<sup>5</sup>, de la citada ley, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



S00/ATM

<sup>5</sup>Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).